



Diario Oficial

LA GACETA

Costa Rica

JORGE EMILIO
CASTRO
FONSECA (FIRMA)

Firmado digitalmente por
JORGE EMILIO CASTRO
FONSECA (FIRMA)
Fecha: 2022.10.13
15:00:32 -06'00'



Imprenta Nacional
Costa Rica

ALCANCE Nº 219 A LA GACETA Nº 195

Año CXLIV

San José, Costa Rica, jueves 13 de octubre del 2022

32 páginas

PODER LEGISLATIVO PROYECTOS PODER EJECUTIVO RESOLUCIONES REGLAMENTOS

Imprenta Nacional
La Uruca, San José, C. R.

REGLAMENTOS

EDUCACIÓN PÚBLICA

Reglamento del proceso de elección de los representantes propietario y suplente de III ciclo de la educación general básica y la educación diversificada y del representante suplente de I y II ciclo de la educación general básica ante el Consejo Superior de Educación de la República de Costa Rica

La Comisión Coordinadora del proceso de elección de los representantes propietario y suplente de III ciclo de la educación general básica y la educación diversificada y del representante suplente de I y II ciclo de la educación general básica ante el Consejo Superior de Educación de la República de Costa Rica, en adelante denominada “Comisión Coordinadora”.

Considerando:

I.—Que el Consejo Superior de Educación es el órgano de relevancia constitucional, con personalidad jurídica instrumental y presupuesto propio, encargado de dirigir la enseñanza oficial, cuya integración está dispuesta en el artículo 81 de la Constitución Política y los numerales 1º y 4º de la Ley N° 1362 de “Creación del Consejo Superior de Educación” y sus reformas. Dicho órgano ostenta la capacidad técnica de emitir los lineamientos orientadores del sistema educativo costarricense, al promulgar actos administrativos aplicables para administrar la enseñanza oficial, que dan contenido y sustento al derecho constitucional a la educación. En virtud de lo anterior, en su seno, se adoptan decisiones trascendentales que definen el rumbo de la educación costarricense; razón por la cual, deviene imperioso procurar que sus miembros posean las competencias y el compromiso necesario para asumir con seriedad su representación, alcanzar los fines educativos propuestos y vencer los retos que la dinámica actual impone al sector educativo.

II.—Que a tenor de lo señalado en el artículo 8º de la Ley N° 1362 de “Creación del Consejo Superior de Educación” y sus reformas, dicho Consejo es el encargado de aprobar: los planes de desarrollo de la educación pública, los proyectos para la creación, modificación o supresión de modalidades educativas, tipos de escuelas y colegios, la puesta en marcha de proyectos innovadores experimentales, ya se trate de la educación formal o la no formal, los reglamentos, planes de estudio y programas a que deban someterse los establecimientos educativos, resolver sobre los problemas de correlación e integración del sistema, los planes de estudio, los aspectos centrales del currículum y cualquier otro factor que pueda afectar la enseñanza en sus aspectos fundamentales, el sistema de promoción y graduación, las solicitudes de equivalencia de estudios y títulos de estudiantes y profesionales extranjeros que no sean de la competencia de las universidades, los lineamientos generales del currículum y las políticas aplicables a la educación postsecundaria no universitaria, así como la aprobación del funcionamiento de cada institución de este tipo, todo con base en las recomendaciones técnicas, la política de infraestructura educativa, los planes para la preparación, el perfeccionamiento y el estímulo del personal docente y cualquier otro asunto que le sometan el ministro de Educación o por lo menos tres de sus miembros, dentro de la materia de su competencia.

III.—Que de conformidad con el artículo 2º del Reglamento del Consejo Superior de Educación N° 14 y sus reformas, el Consejo Superior de Educación es el órgano encargado de aprobar los planes de desarrollo de la educación nacional, ejercer el control de su calidad, propiciar el desarrollo armónico de la educación y su adaptación constante a las necesidades del país y a los requerimientos de la época.

IV.—Que el día 4 de diciembre de 2022 vence el período oficial de nombramiento de los representantes propietario y suplente de III ciclo de la educación general básica y la educación diversificada y del representante suplente de I y II ciclo de la educación general básica ante el Consejo Superior de Educación de la República de Costa Rica.

V.—Que la Ministra de Educación Pública, Anna Katharina Müller Castro, mediante el oficio N° DM-1116-2022 del 8 de setiembre de 2022 integró y posteriormente, en acto presencial realizado el 9 de setiembre de 2022, juramentó a la Comisión Coordinadora para la elección de los representantes propietario y suplente de III ciclo de la educación general básica y la educación diversificada y del representante suplente de I y II ciclo de la educación general básica ante el Consejo Superior de Educación de la República de Costa Rica.

VI.—Que de conformidad con el artículo 1° del Decreto Ejecutivo N° 7 “Procedimiento para llenar vacantes en el Consejo Superior de Educación”, a la Comisión Coordinadora le corresponderá: “Señalar lugar, fecha, hora y demás condiciones para proceder a la elección. Disponer todo lo necesario para que la votación se haga de acuerdo con los principios democráticos y en forma secreta. Recibir las votaciones y hacer los correspondientes escrutinios. Levantar acta cuidadosa de lo actuado (...)”.

VII.— Que se considera necesario regular de forma más precisa el proceso de postulación e inscripción de candidaturas, votación y elección de los representantes propietario y suplente de III ciclo de la educación general básica y la educación diversificada y del representante suplente de I y II ciclo de la educación general básica, en concordancia con los más escibles principios de seguridad jurídica, imparcialidad, ética, eficiencia, eficacia y democracia participativa.

VIII.—Que con ocasión del Decreto Ejecutivo N° 43650 del 10 de agosto de 2022 se declara la cesación del estado de emergencia nacional declarado mediante Decreto Ejecutivo N° 42227-MP-S; no obstante, durante el proceso electoral se permitirá el uso voluntario de la mascarilla y se dispondrá de alcohol para quienes requieran su utilización.

Por tanto,

Se emite el:

Reglamento del proceso de elección de los representantes propietario y suplente de III ciclo de la educación general básica y la educación diversificada y del representante suplente de I y II ciclo de la educación general básica ante el Consejo Superior de Educación de la República de Costa Rica

Artículo 1°—**Ámbito de aplicación.** Este reglamento regula todo lo relativo al proceso de postulación e inscripción de candidaturas, convocatoria, votación, elección, escrutinio y declaratoria definitiva de los representantes propietario y suplente de III ciclo de la educación general básica y la educación diversificada y del representante suplente de I y II ciclo de la educación general básica ante el Consejo Superior de Educación de la República de Costa Rica, por el cuatrienio comprendido entre el 5 de diciembre del 2022 y el 4 de diciembre del 2026.

Artículo 2°—**Determinación del lugar de las elecciones.** La elección de los representantes propietario y suplente de III ciclo de la educación general básica y la educación diversificada y del representante suplente de I y II ciclo de la educación general básica ante el Consejo

Superior de Educación de la República de Costa Rica, se llevará a cabo en la Escuela Juan Rafael Mora Porras, ubicada en San José, Paseo Colón, detrás del Edificio Torre Mercedes.

Artículo 3°—**Determinación de la hora y fecha de las elecciones.** Se convoca para la elección de los representantes propietario y suplente de III ciclo de la educación general básica y la educación diversificada y del representante suplente de I y II ciclo de la educación general básica ante el Consejo Superior de Educación de la República de Costa Rica, el día jueves 24 de noviembre de 2022, a las 08:30 a.m. en primera convocatoria; de no conformarse el quórum, se realizará la segunda convocatoria a las 09:30 a.m., con la que se dará inicio al proceso de elección con el número de personas electoras concurrentes en ese momento. No se permitirá el ingreso al recinto de votación con posterioridad a las 09:30 a.m. En caso que existan personas en fila, a la espera de ser ingresados al recinto, se hará entrega de una ficha a la última persona presente a las 09:30 a.m. y por ninguna circunstancia se permitirá el ingreso a otros posteriores a ésta, aunque se encontraren en las inmediaciones del centro educativo sede de las elecciones. Los participantes podrán ingresar al recinto a partir de las 07:30 a.m.

Para efectos de esta elección, denomínese quórum la mitad más uno de representantes inscritos en el Padrón Electoral correspondiente.

La persona que ejerza la Secretaría del Consejo Superior de Educación, asistirá a la jornada electoral como observadora del proceso.

Artículo 4°—**De las nominaciones de las personas aspirantes a candidatas.** La Comisión Coordinadora recibirá las respectivas nominaciones de las personas aspirantes a candidatas, en el periodo comprendido entre el lunes 24 de octubre de 2022 y el viernes 28 de octubre de 2022, en el horario de 07:00 a. m. a 03:00 p. m. La documentación completa deberá ser presentada en forma física (impresa) y con firma manuscrita (cuando corresponda) en la recepción del Despacho Ministerial, ubicada en el Edificio Torre Mercedes, quinto piso.

Artículo 5°—**Requisitos que debe cumplir la persona aspirante a ser representante propietario y suplente de III ciclo de la educación general básica y la educación diversificada y del representante suplente de I y II ciclo de la educación general básica.**

La persona aspirante debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Copia por ambos lados del documento de identificación vigente, con la finalidad de garantizar plenamente la identidad de la persona aspirante al puesto.
- b) Currículo vitae debidamente actualizado que incluya el correo electrónico oficial (@mep) para recibir notificaciones. En dicho documento deberán incluirse todos aquellos títulos o certificados que acrediten si la persona aspirante posee formación académica adicional o complementaria al ámbito de la educación.
- c) Escrito de aceptación formal de la candidatura por parte de la persona aspirante; ya sea que la persona se postule a sí misma o sea propuesta por otra persona. En dicho documento deberá especificarse el puesto al que se aspira, sea propietario, suplente o ambos, según los representantes sometidos a elección en el presente proceso.
- d) Acción de personal (P21 o P22) debidamente firmada y sellada, emitida por una dependencia competente del Ministerio de Educación Pública, donde conste su clase de puesto y puntaje de carrera profesional, según el título II del Estatuto de Servicio Civil y el Manual Descriptivo de Clases de Puestos Docentes de la Dirección General de Servicio Civil.

- e) Certificación de la hoja de delincuencia emitida por autoridades judiciales, donde conste que no registra antecedentes penales.
- f) No tener parentesco de consanguinidad o afinidad, hasta segundo grado con alguno de los integrantes de la Comisión Coordinadora. Lo anterior será acreditado mediante declaración jurada suscrita por la persona aspirante, misma que no requiere autenticación.
- g) Certificación emitida por la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, donde conste que la persona aspirante no ha sido sancionada disciplinariamente, de conformidad con lo establecido en la normativa aplicable.
- h) Certificación de años de servicio debidamente firmada y sellada, emitida por una dependencia competente del Ministerio de Educación Pública.
- i) Haber destacado por una labor profesional meritoria al servicio de la educación, aspecto que será corroborado con la presentación de un documento elaborado por la persona aspirante, en el cual se detalle lo correspondiente y se adjunten los elementos probatorios respectivos.

Los documentos presentados deberán tener máximo un mes de emitidos.

No podrá ser subsanable el incumplimiento de alguno de los requisitos indicados anteriormente, así como su presentación extemporánea, lo que conllevaría a no ser inscrita como persona candidata.

Artículo 6°—Aprobación de la candidatura de los representantes propietario y suplente de III ciclo de la educación general básica y la educación diversificada y del representante suplente de I y II ciclo de la educación general básica. La Comisión Coordinadora revisará los documentos presentados, detallados en el artículo anterior, para los efectos de la postulación a las candidaturas y de encontrarse todo dentro de los cánones jurídicos regulares, procederá a la inscripción efectiva de la persona candidata. Una vez inscrita la candidatura, la misma será irrenunciable.

La Comisión Coordinadora notificará lo resuelto a cada aspirante, mediante el correo electrónico oficial (@mep) suministrado en el currículum vitae, a más tardar el día viernes 11 de noviembre de 2022.

Contra lo resuelto por la Comisión Coordinadora no cabe recurso alguno.

En caso de presentarse una sola postulación para alguno de los puestos elegibles, dicha persona será nombrada como representante al puesto que aspira, sin necesidad de someterse al proceso de votación y así lo consignará la Comisión Coordinadora en los resultados del proceso.

Artículo 7°—De la condición de persona electora y el Padrón Electoral. Para los efectos de la presente elección y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley N° 1362, "Ley de Creación del Consejo Superior de Educación" y sus reformas, los representantes propietario y suplente de III Ciclo de la Educación General Básica y Educación Diversificada, serán electos por las personas directoras de los colegios de estos ciclos y el representante suplente de I y II Ciclo de la Educación General Básica, será electo por las personas directoras regionales, las personas supervisoras de circuitos educativos y las personas directoras de las escuelas de I y II ciclo de la Educación General Básica.

Para determinar la condición legítima de persona electora de cada nivel de enseñanza, cuya representación se decide en estas elecciones, la Comisión Coordinadora levantará un padrón de las personas funcionarias que ostentan efectivamente los puestos indicados anteriormente,

sea en propiedad o en forma interina, según la información que al efecto suministre la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública.

De existir alguna persona electora que haya sido recientemente designada en uno de los puestos que señala la ley, deberá constar el nombramiento en la respectiva acción de personal debidamente firmada y sellada, emitida por una dependencia competente del Ministerio de Educación Pública, en su defecto, por seguridad jurídica, deberá negarse su participación en el proceso electoral.

Para acreditarse como persona electora, cada participante deberá presentar su documento de identificación vigente y en buen estado, caso contrario, no podrá ejercer su voto.

Para los efectos de la presente elección, denominése "Padrón Electoral", la lista íntegra suministrada por la Dirección de Recursos Humanos, que incluya las personas funcionarias indicadas en el párrafo primero de este artículo y el número de identificación correspondiente. Se manejarán dos listados independientes, uno de ellos contendrá la información requerida para la elección de los representantes propietario y suplente de III Ciclo de la Educación General Básica y Educación Diversificada, y el otro incluirá los datos necesarios para la elección del representante suplente de I y II Ciclo de la Educación General Básica.

Para los efectos de esta elección la fecha de cierre del padrón electoral será el día jueves 10 de noviembre del 2022.

Artículo 8°.—**Del proceso de divulgación y presentación formal de las candidaturas.** El día de la elección, la Comisión Coordinadora procederá a presentar pública y formalmente a las personas candidatas aspirantes a los cargos de representante propietario y suplente de III ciclo de la educación general básica y la educación diversificada y representante suplente de I y II ciclo de la educación general básica; acto seguido, se deberá otorgar un plazo máximo improrrogable de cinco minutos a cada persona candidata, para que haga una breve presentación personal y promocióne su candidatura. También la persona candidata podrá permitir que el tiempo otorgado para estos efectos sea compartido con otra persona que introduzca su mensaje o que, de forma total, sea esta otra persona quien haga la presentación y brinde su mensaje promocional, previa autorización de la Comisión Coordinadora. Las personas candidatas que no deseen hacer uso de la palabra para brindar su mensaje, así lo manifestarán a la Comisión Coordinadora.

Artículo 9°.—**Sobre la labor de proselitismo o promoción de las candidaturas.** Se permite la labor de proselitismo a favor de una determinada persona candidata, bajo los cánones de respeto, orden público, razonabilidad y proporcionalidad, pero se prohíbe cualquier acto intimidatorio o coaccionante, que, de forma antijurídica, condicione el voto de una persona electora. Una vez que la persona votante se encuentra en la mesa de votación, no podrá dirigírsele ninguna acción propagandística. También queda absolutamente prohibida la encuesta de boca de urna, dentro del mismo recinto donde se encuentren funcionando las mesas de votación.

Artículo 10°.—**Proceso de votación.** Concluido el proceso de presentación de las personas candidatas, la Comisión Coordinadora procederá a informar acerca de la integración y organización de las mesas de votación, explicará de forma sucinta el mecanismo de votación, con el fin de que las personas electoras puedan emitir el voto de forma libre y secreta.

Para el desarrollo y organización del proceso electoral, la Comisión Coordinadora nombrará:

- a) Un Fiscal General quien colaborará en la vigilancia del correcto desarrollo del proceso electoral, mismo que será juramentado por la Comisión Coordinadora.
- b) Un equipo de Fiscales de mesa, debidamente juramentados por la Comisión Coordinadora, que le apoyarán en cada mesa de votación.
- c) Un grupo de auxiliares de mesa que apoyarán en la labor desarrollada en cada mesa de votación.

Dichas personas son responsables de:

- a) Asistir a la sesión de capacitación convocada por la Comisión Coordinadora.
- b) Conocer en detalle el contenido del presente reglamento.
- c) Presentarse al recinto electoral a la hora fijada por la Comisión Coordinadora.
- d) Permanecer en el recinto electoral hasta que se realice el comunicado oficial del resultado de la elección.

Se prohíbe el ingreso de personas a las mesas de votación con armas, en estado de ebriedad o bajo los efectos de drogas o sustancias enervantes.

Artículo 11.—**Forma de sufragar.** La forma de emitir el voto será consignando el nombre y los dos apellidos de la persona candidata en las papeletas de votación correspondientes, que se le suministra en la mesa de votación.

En caso de que las personas candidatas tengan nombres o apellidos similares, deberán consignarse los dos nombres completos, en caso de tenerlos, y los dos apellidos completos, para que la manifestación de voluntad a favor de quien se vota, sea clara e incuestionable, caso contrario, se anulará el voto correspondiente.

Cada persona electora podrá sufragar sólo una vez por ronda electoral y dispondrá de un máximo de dos minutos para emitir el voto correspondiente en las boletas de votación oficialmente autorizadas por la Comisión Coordinadora y suministradas oportunamente por la persona que funge como fiscal de mesa. Transcurrido ese tiempo, la persona fiscal de mesa, invitará a la persona electora a regresar a la mesa y depositar la boleta de votación en la urna correspondiente, en la condición en que se encuentre, pero siempre resguardando el secreto del sufragio.

De la participación efectiva en la votación, deberá dejarse constancia en la mesa de votación, mediante la firma manuscrita de la persona electora en el espacio adjunto a los datos de la persona votante dentro del padrón electoral y la presentación de su documento de identificación vigente y en buen estado, delante de la persona que se desempeña como fiscal de mesa.

Para el caso de personas con alguna discapacidad que les impida sufragar por sí mismas, podrá recurrirse al mecanismo de voto asistido por alguno de los miembros de la Comisión Coordinadora. Ninguna de las personas candidatas oficialmente registradas para la elección, podrá asistir en el acto de sufragio a la persona electora en condición de discapacidad.

Las personas electoras pueden llevar su propio lapicero con tinta azul o negra para ejercer su voto. En caso que no se opte por esta opción se tendrán habilitados lapiceros con tinta azul o negra para su utilización.

Al momento del sufragio se prohíbe la utilización de dispositivos de almacenamiento de imágenes y/o datos, con la finalidad de asegurar el voto secreto.

Artículo 12.—**Escrutinio de los votos.** Una vez finalizada la votación, la Comisión Coordinadora, con la colaboración de las personas fiscales de mesa y auxiliares de mesa, procederá a realizar el escrutinio de los votos, para lo cual, se permitirá la presencia de las personas candidatas, quienes podrán realizar observaciones y objeciones respecto del conteo o la validez de los votos emitidos, lo que será decidido en forma definitiva por la Comisión Coordinadora en ese mismo acto, previa deliberación secreta.

No será nulo el voto por el hecho de que la papeleta contenga borrones, manchas u otros defectos que indiquen que se tuvo dificultad al utilizarla, siempre que sea posible determinar, en forma cierta e incuestionable, la voluntad de la persona votante.

Siempre que la Comisión Coordinadora declare nulo un voto, lo hará constar firmando uno de sus integrantes la razón al dorso de la papeleta, así como el fundamento que respalda esa decisión.

Del conteo correspondiente, se llevará un registro en que se incluyan la cantidad de boletas autorizadas en la mesa, cantidad de boletas sin utilizar al final del período de elección, cantidad de votos nulos, cantidad de votos en blanco y la consignación del número de votos a favor de cada una de las personas candidatas. Este registro será firmado al pie por la persona fiscal de mesa y por al menos un miembro de la Comisión Coordinadora.

Artículo 13.—**Información de personas electas como representantes ante el Consejo Superior de Educación.** Una vez concluido el escrutinio de los votos y suscrito el registro correspondiente, se procederá a informar a los presentes el resultado de la votación y anunciar la persona candidata vencedora para cada puesto, por mayoría simple de la elección por parte de la Comisión Coordinadora. Concomitantemente, se consignará dicha información en el libro de actas oficial, que deberá ser firmada por los miembros de la Comisión Coordinadora, el Fiscal General, las personas electas como representantes, la persona Secretaria del Consejo Superior de Educación en su rol de observadora del proceso electoral, dos personas electoras inscritas en el padrón electoral para la elección de los representantes de III Ciclo de la Educación General Básica y Educación Diversificada y dos personas electoras inscritas en el padrón electoral para la elección del representante suplente de I y II Ciclo de la Educación General Básica, dichas personas electoras fungirán como testigos de la jornada electoral.

En caso de existir empate, así se hará saber a los presentes y se elegirá a quien ostente mayor cantidad de anualidades, de conformidad con la respectiva acción de personal y certificación de años de servicio presentadas por cada persona candidata en el proceso de inscripción. En caso de coincidir en las anualidades, se elegirá como persona ganadora a la que ostente mayor cantidad de puntos de carrera profesional reconocidos en el sistema Integra2 y consignados como tales en la correspondiente acción de personal. En el supuesto de generarse un empate respecto a los puntos de carrera profesional, se elegirá como persona ganadora a quien ostente mayor formación académica adicional o complementaria al ámbito de la educación.

Artículo 14.—**Impugnación contra actos del proceso electoral.** Las impugnaciones se podrán hacer en el momento en que surjan y hasta antes de la firma del acta oficial, no procediendo en ningún caso las que se presenten de manera extemporánea. Deberán ser presentadas por escrito en la boleta correspondiente ante la persona Fiscal General, quien inmediatamente las pondrá en conocimiento de la Comisión Coordinadora, la que resolverá

en el acto y en definitiva antes de la firma del acta oficial, sin que exista ulterior recurso en sede administrativa.

Artículo 15.—**Cierre de la jornada electoral.** Una vez que ha sido realizada la elección y se han comunicado los resultados, se dará por finalizada la jornada electoral correspondiente y todas las personas electoras, sin excepción, deberán abandonar el recinto.

Artículo 16.—**Publicidad del Reglamento. Publíquese en el Diario Oficial *La Gaceta* y en la página web del Ministerio de Educación Pública.** Además, el día de la elección deberán colocarse dos ejemplares íntegros de este reglamento en un lugar visible, dentro del recinto donde se realice la elección de los representantes, con el fin de que puedan ser inmediatamente consultados, en cualquier momento, por las personas interesadas.

Dado en la ciudad de San José, por votación unánime de los miembros de la Comisión Coordinadora, a las quince horas del veintidós de setiembre dos mil veintidós.

Consejo Superior de Educación.—Carolina Marín Campos, Representante.—Despacho Ministerial.—Esteban J. Naranjo Navarro, Representante.—Dirección de Asuntos Jurídicos.—María J. Ramírez Benavides, Representante.—Karla Ballester Loiza, Representante.—1 vez.—(IN2022683138).

MAX FABIAN CARRANZA
ARCE (FIRMA)

Firmado digitalmente por MAX
FABIAN CARRANZA ARCE (FIRMA)
Fecha: 2022.10.13 14:22:31 -06'00'



Imprenta Nacional
Costa Rica